



Radicación: 11001310503120170058100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se encuentra pendiente actuación alguna, toda vez que las partes guardaron silencio respecto del auto de 13 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo del auto que antecede, y en tan sentido, **ARCHIVESE** el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8349e3399cab196413572bd566cf068f1e01a0b4d7e2c79be5d6ebd514ec2bab**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170076000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó el 28 de enero de 2022 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado del 02 de diciembre de 2021, y por correo electrónico el 20 de enero de 2022 a las 5:26 p.m.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 28 de enero de 2022 en el que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado del 02 de diciembre de 2021, y por correo electrónico el 20 de enero de 2022 a las 5:26 p.m.

En este sentido, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. dispone: "(...) **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...).* Por lo que se concluye que el recurso de reposición se presentó de forma extemporánea, 5 días después de notificada la decisión por correo electrónico, debiendo negarse.

Por su parte, teniendo en cuenta que el auto que decide sobre el mandamiento de pago es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y que se presentó en el término estipulado por la ley (5 días), se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 01 de diciembre de 2021 por haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 01 de diciembre de 2021; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n°
039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d02c61ff45d6972e9261f11cae76bf4f5cb7002ce4894952f9f01e854932f6b**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b90c096c22569725194ca2ee67cb089afcb3a753252760e3399a244b31de7a8**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.314.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.314.058; monto a cargo de la parte demandada **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11. de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 039

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb710f9a73541e87986edbf871934e41381c3be6f1505aa10552a40b9f6ed5**
Documento generado en 11/03/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó debido a la solicitud elevada por la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfb2fb281b9b505430672e5133a48a7e069bc88c8add1b01865d09202663fa3**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, se modificó la liquidación del crédito allegada, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$30.000.000 y se negaron las medidas cautelares.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 15 de febrero de 2022 en el que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero de 2022.

En este sentido, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. dispone: "(...) **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...). Por lo que se concluye que el recurso de reposición se presentó de forma extemporánea, 3 días después de notificada la decisión por estado, debiendo negarse.

Por su parte, teniendo en cuenta que el auto que resuelve sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y que se presentó en el término estipulado por la ley (5 días), se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 09 de febrero de 2022 por haberse presentado de forma extemporánea.

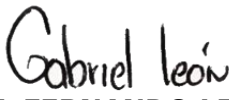
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo en contra del auto de 09 de febrero de 2022; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>11 de marzo de 2022</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° <u>039.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e5b9837d1f192314038818d963eb6273a1f1707e14a13482baa0a9dfde933**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia. (Memorial del 08 de marzo de 2022, 5 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que el apoderado de la parte demandada indicó:

"(...) Yo, EDWARD DAVID CAMACHO CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía número 80'896.991 de Bogotá, mayor de edad, en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, solicito muy cordialmente que sea aplazada la audiencia calendada para el día 10 de marzo de 2022 a las 10:00 am, fundamentado en el hecho de que mi poderdante tuvo que viajar fuera del país y no cuenta con los elementos técnicos y tecnológicos idóneos para acudir a dicha diligencia virtualmente, al igual informo que apenas hasta el día de ayer me fueron enviados los soportes por parte de mi poderdante para solicitar el presente aplazamiento, y con el fin de no desgastar el aparato judicial, a través de la presente, el suscrito aporta los pantallazos de los tiquetes comprados por mi poderdante y su núcleo familiar. Adicionalmente solicito que si a bien lo tiene, y solo si el despacho autoriza, le ruego que dicha diligencia se reprogramada con posterioridad al día 20 de abril de 2022 cuando ya mi poderdante se encuentre de nuevo en el país, debido a que debe ser escuchada en interrogatorio por la contraparte, para surtir el incidente de tacha de falsedad, y la práctica de las demás pruebas que están pendientes (...)"

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el apoderado en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se considera pertinente acceder a la solicitud.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para el viernes trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b268f5646b53142405fd4e1161688ec58553a045416c74c47f1f355c98d1f3e6**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 10 de marzo no se puede llevar a cabo toda vez que se presentó un inconveniente con el agendamiento de las audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 am) del jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f0cdb9bafa713c7735c603cfc73760307c909c9c30f15996f187d4ea11668**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210033800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc02b7e7b6f82db733553c73d73016985289e915ef7d523f2fd163521dbf0c46**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría el 12 de enero de 2022 se realizó la notificación electrónica al apoderado designado para que represente los intereses del demandante.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se designó al doctor RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS como apoderado del demandante FABIO GONZALEZ y se envió comunicación el 12 de enero de 2022 al correo electrónico ricardozuniga17@gmail.com obteniendo constancia de entrega. Sin embargo, al revisar sus datos de notificación en otros procesos en los que actúa, se evidenció que su correo es ricardozuniga17@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente la comunicación de 12 de enero de 2022 al doctor RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, a la dirección de correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610af68a4885ec40f8e7b543535c21381be70746088bd7da537545b675d22aba**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 10 de marzo no se puede llevar a cabo toda vez que se presentó un inconveniente con el agendamiento de las audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2022 a las 12:00 P.M., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b968e5cc7c48ea679a8d575e01f986beb8fd2d6aaf988f4c4e85742a3ca4644**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Respetuosamente solicito al despacho el retiro de la demanda de la referencia, toda vez que no se tiene interés en continuar con el proceso, teniendo en cuenta que el demandado Señor JOSE OMAR CLAVIJO ARCINIEGAS ya efectuó el pago objeto de la demanda. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(.)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues ya se había rechazado la demanda por auto 07 de febrero de 2022, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56858204435847e431ef20429c1a313a68baeda156c6e1d5a9dd9c2a2fad408e**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

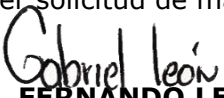
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31-01-22, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220005600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de ejecución se obtuvo el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada, evidenciando que CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA – EL LIQUIDACIÓN “*se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 26 de octubre de 2015.*”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA – EL LIQUIDACIÓN - N.I.T: 860.351.467-1**, y así poder conocer de su parte si se adelanta o no proceso de liquidación y/o reorganización que exija un procedimiento especial.

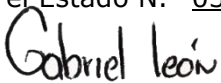
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56941237f2bcd809ec2f03fd0118e95a97cb6bd59e6fd1a364c59ecd50e5c8cd**
Documento generado en 11/03/2022 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220009700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORELA GIOVANNE AVENDAÑO MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NORELA GIOVANNE AVENDAÑO MORENO** quien se identifica con la C.C. N° 51.958.396, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. N° 71.688.624 y titular de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b612468a6c26ad0529975051510f7738280cf306d122fb75d8f39e9e330d7857**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

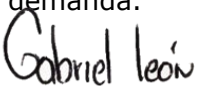
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, radicado bajo n.º 11001310503120220010800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda al demandado, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El hecho 1 contienen más de un supuesto fáctico, debiendo ser presentados en numerales independientes.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como principales y subsidiarias evitando que se excluyan entre sí.
4. Las pretensiones 2, 4 y 5 contienen más de una solicitud, las cuales deben presentarse cada una por separado.
5. Es pertinente adecuar la referencia de la demanda y el poder, así como el acápite de procedimiento, debido a que el presente proceso correspondió a esta Juzgadora de Primera Instancia.
6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GERMAN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ** contra **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

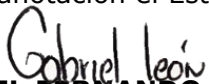
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05c2db57f5915267c7d73e2bd5eb031f6737c9d052ff2ddd1157051cdf7401**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-03-2022; encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **SAÚL ALONSO SANTAMARÍA QUIROGA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SAÚL ALONSO SANTAMARÍA QUIROGA** identificado con la C.C No. 1.016.060.795 en contra del **EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVA-COREC**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 038

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3213eebdc5ff6526831f2d1263775c71e6f2c4ba814b5d9434440450c022ab57**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500320190078101

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se debe fijar fecha para resolver el grado jurisdiccional de consulta.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eec7ce6a1f44f3b21141e1584605d0c88b3af9290ab42f61278d76a30b7586**

Documento generado en 11/03/2022 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>